

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno	
Proceso	ORDINARIO	C.C. / T.P.
Demandante	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA	15.316.233
Apoderados	Principal Dr. Juan David Pérez López Sustituto Dr. Andrés Mauricio López R.	16.072.404 T.P.159.937CSJ 1.060.646.698 T.P.197.356CSJ
Demandado	IVÁN ELÍAS GUTIERREZ CHAVARRÍA	17.172.798
Apoderado	Dr. Luis Arturo Gutiérrez Chavarría	17.129.468 T.P.6890CSJ
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2011-00714	

Mediante memorial recibido por correo electrónico del 16 de marzo de 2021 el señor apoderado del demandado vino pidiendo que se “ordene oficiar al señor vicepresidente de contratación y titulación minera con sede en Manizales, para que registre el derecho minero del señor Iván Elías Gutiérrez Chavarría, sobre el expediente número 688-17, conforme lo ordeno la sentencia de este juzgado con fecha del 31/07/2012.”

Para proveer al respecto tiene en cuenta por el Juzgado que lo que existe en el expediente con fecha del 31 de julio de 2012 no es precisamente una sentencia como indica el aludido memorial, sino un acta de conciliación aprobada y que como tal surte efectos de cosa juzgada en el asunto de que aquí se trató. Pero especialmente se destaca que en ninguno de los numerales del acuerdo, ni en la parte resolutive que le impartió aprobación se le impuso orden alguna al señor vicepresidente de contratación y titulación minera con sede en Manizales para que procediera a registrar el aludido derecho minero, de manera que de no haberlo hecho así procediera ahora el requerimiento que pide la parte demandada.

Lo que sí existe, y concretamente en el numeral 6) del acuerdo conciliatorio, es el compromiso del Sr. Marco Elías Echavarría Zapata de “radicar la solicitud permiso de cesión de derechos mineros ante la Unidad Minera de Caldas, adscrita a la Secretaría de Gobierno, ubicada en la Gobernación de Caldas en la ciudad de Manizales, el día ocho (8) de agosto de 2012, efecto para el cual se le expedirá copia autenticada de esta acta de conciliación, junto con copia de la escritura

pública No. 3849 antes mencionada y aportada en el día de hoy con nota de vigencia del 30 de junio de 2012”.

Se trata entonces de una obligación de radicación o gestión asumida por el señor Marco Elías Echavarría, de la cual se desconoce si ha sido cumplida por él o no, como también se desconoce si ha satisfecho o no ante la autoridad minera los requisitos o formalidades necesarias para que proceda al registro del derecho minero, siendo en todo caso de exclusiva competencia de esa entidad minera la verificación de procedibilidad del registro pedido, por lo que en últimas no resulta procedente el requerimiento solicitado por la parte demandada como actuación a cargo de esta agencia judicial; sin perjuicio, claro está, de los trámites o actuaciones que el señor Iván Elías Gutiérrez estime pertinentes adelantar ante la Unidad Minera de Caldas.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DENEGAR el pedido de requerimiento formulado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 115 del
22 de julio de 2021.*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora